



# Resolución Ministerial N° 0505-2007-ED

Lima, 03 DIC. 2007

**Vistos**, el Oficio N° 1972-2007-PP/ED, del Procurador Público Adjunto a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, el Expediente N° 45115-2007 y demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1972-2007-PP/ED, el Procurador Público Adjunto a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación solicita que se emita la Resolución Ministerial Autoritativa correspondiente para iniciar las acciones judiciales pertinentes contra la Compañía Latina Seguros y Reaseguros S.A., a fin de que cumpla con ejecutar la Póliza de Seguro de Caución N° 6814294 01, de fecha 07 de agosto de 2006, en cumplimiento del Contrato N° 030-2006-ME/SG-OGA-UA-APP, de fecha 15 de mayo de 2006, suscrito entre el Ministerio de Educación y Consorcio Lima, derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 0003-2006-ED/UE 026, por "Contratación del Servicio de Embalaje y Distribución de los Materiales Educativos de la OTUPI";

Que, mediante Carta Notarial N° 018-2007-ME/SG/OGA, de fecha 24 de enero de 2007, el Ministerio de Educación solicitó a la Compañía Latina Seguros y Reaseguros S.A. la ejecución de la Póliza de Seguros del Certificado de Caución N° 6814294 01, por el monto de S/. 15,508.75, Nuevos Soles;

Que, sin embargo la referida empresa, mediante Carta SG/CA-0103/2007, de fecha 13 de febrero de 2007, informó al Ministerio de Educación, que no era procedente la ejecución de la indicada Póliza de Seguros, toda vez que la resolución de contrato no había quedado firme, pues Consorcio Lima, con fecha 21 de diciembre de 2006, solicitó someter sus diferencias a un proceso arbitral, lo que no se realizó;

Que, luego de verificar la referida solicitud emitida por la Compañía Latina Seguros y Reaseguros S.A. de fecha 21 de diciembre de 2006, la Oficina de Trámite Documentario mediante Informe N° 01-2007-OTD-MP, de fecha 06 de marzo de 2007, informa que el sello de recepción que figura en la copia de la referida solicitud muestra características diferentes al sello utilizado diariamente en la Oficina de Trámite Documentario y no aparece el número de registro SISTRA, por lo que se presume que el documento no fue recepcionado;

Que, de lo expuesto mediante Carta Notarial N° 063-2007-ME/SG-OGA-UA, de fecha 19 de marzo de 2007, el Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento del Ministerio de Educación comunicó a la Compañía Latina Seguros y Reaseguros S.A. que la carta supuestamente remitida por Consorcio Lima, de fecha 21 de diciembre de 2006, es falsa, por lo tanto la resolución que resolvió el Contrato N° 030-2006-ME/SG-OGA-UA-APP, ha quedado consentida, y consecuentemente debe hacer efectiva la ejecución de la Póliza de Seguros del Certificado de Caución N° 6814294 01;



Que, de los hechos descritos, resulta de aplicación el numeral 1) del artículo 1219° del Código Civil, que señala "Que es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para lo siguiente: 1.-Emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado";

Que, a su vez el artículo 1220° del mismo Código Sustantivo, expresa que "se entiende efectuado el pago sólo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación";

Que, de igual forma el artículo 1319° del Código Sustantivo señala que "Incurrir en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta la obligación". En concordancia con lo establecido en el artículo 1321° del Código Civil, señala: "queda sujeto a indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537 establece que "los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil";

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, dispone que "para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa";

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el INFORME N° 1156 - 2007-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; conforme lo solicitado por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación mediante el Oficio N° 1972-2007-PP/ED, y;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que inicie las acciones judiciales pertinentes contra Latina Seguros y Reaseguros S.A. a fin de ejecutar la Póliza de Seguro del Certificado de Caucción N° 6814294 01, de fecha 07 de agosto de 2006.

**Artículo 2°.-** Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese y comuníquese.**



*[Firma manuscrita]*  
Ing. José Antonio Chang Escobedo  
Ministro de Educación